

## LA CARENCIA DE RENTAS EN EL SUBSIDIO PARA MAYORES DE 52 AÑOS

En este subsidio es preciso cumplir el llamado "**requisito de carencia de rentas MENSUALES**" que consiste en que las rentas MENSUALES del **solicitante** no superen el **75% del SMI** (675 €/mes en 2019).

Los Subsidios del SEPE tienen carácter **MENSUAL** (y NO ANUAL), aunque por motivos de agilidad administrativa no es preciso "renovar" la solicitud mensualmente (si no varían las circunstancias desde la concesión) hasta pasado un año desde su concesión ("la renovación anual del subsidio"). Si las circunstancias varían durante la percepción del subsidio es preciso informar de ello **INMEDIATAMENTE** al SEPE que **SUSPENDERÁ** o no, en función de dichas rentas mensuales, el subsidio temporalmente el cual se podrá reanudar una vez se vuelvan a cumplir los requisitos si la suspensión temporal no supera un año, en caso contrario el Subsidio se **EXTINGUIRÁ** y para poder solicitarlo de nuevo (no reanudarlo) es preciso volver a cumplir **TODOS los requisitos** (no sólo el de carencia de rentas)

**SON RENTAS** Telegráficamente los importes **BRUTOS** de:

- Las indemnizaciones por cese de trabajo que superen el legalmente establecido.
- Los rendimientos del trabajo. Las pagas extraordinarias se prorratean y se "mensualizan" dividiéndolas entre 12.
- Becas y ayudas similares.
- Prestaciones de la SS y ayudas autonómicas/municipales, a excepción de importe del subsidio del propio solicitante.
- Pensiones alimenticias y pensiones compensatorias.
- Rentas del capital (cuentas corrientes, depósitos, inversiones financieras,...)
- Rentas inmobiliarias de los bienes inmuebles arrendados.
- Rentas **PRESUNTAS** de los bienes de patrimonio no arrendados, diferentes de la vivienda habitual, siempre y cuando no se haya computado el rendimiento efectivo. Se "presume" una renta por importe del 100% del interés legal del dinero (3% en 2019) sobre el valor del bien.
- Rentas de las plusvalías o las ganancias patrimoniales, derivadas de la venta de bienes mobiliarios (acciones, fondos de inversión) y las que provengan de la venta de bienes inmuebles (a excepción de la vivienda habitual). En el caso de venta de bienes inmuebles (excepto la vivienda habitual) el rendimiento es la diferencia entre el precio de transmisión y el de adquisición dividido entre 12 meses.
- Los rendimientos "presuntos" se aplican también a los bienes de patrimonio (inmuebles, fondos de inversión,...) a los que no se haya aplicado su rendimiento efectivo. Se "mensualizan" aplicando el interés legal del dinero sobre el valor del bien y se divide por 12.
- Rentas de actividades económicas, profesionales, empresariales o agrarias, en este caso se computa el rendimiento **NETO** (ingresos menos gastos). Las rentas individuales se imputan en su totalidad a su titular, independientemente del régimen económico matrimonial, pero las rentas derivadas de la explotación de un bien que sea titularidad de un solo cónyuge, si el régimen es de gananciales, se imputan por mitad a cada cónyuge.

### **NO SON RENTAS**

- Las asignaciones de la SS **por hijos a cargo**.
- Los salarios de **Trabajos de Colaboración Social** y de trabajos en Programas de Fomento del Empleo.
- El cobro anticipado de la deducción fiscal a la mujer trabajadora por hijos menores de 3 años.
- En caso de la renta agraria y del subsidio para trabajadores eventuales del REA, los ingresos como trabajador agrario por cuenta ajena fijo-discontinuo inferiores a seis veces el SMI mensual.
- Las cuotas del Convenio Especial con la SS **NO son deducibles** de las rentas en el caso de que éste se haya suscrito voluntariamente
- Los planes de pensiones no rescatados.

### **RENTAS NO MENSUALES. GANANCIAS PATRIMONIALES Y NUEVOS PATRIMONIOS**

- Si la periodicidad de las rentas no es mensual y es inferior al año se divide por el número de meses correspondiente y si es igual o superior al año se "mensualizan" dividiendo por 12.
- Las **plusvalías o ganancias de patrimonios previamente existentes** (plusvalías de ventas de bienes muebles o inmuebles, y resto de ganancias patrimoniales) se consideran RENTAS en sí mismas, y si las ganancias se efectúan en pago único se "mensualizan" dividiendo entre 12 pero sólo se tienen en cuenta como rentas para el propio mes en el que se reciben (y no en los siguientes). Además también se consideran rentas **los rendimientos** (efectivos o presuntos) tanto de dichas plusvalías como del propio capital. En febrero de 2016 el TS señaló que **rescate de un Plan de Pensiones** no supone un ingreso y únicamente supone la sustitución de un elemento patrimonial por otro, siendo sólo imputable como renta los rendimientos "rescatados" y no el capital
- Los **nuevos bienes de patrimonio** (por ejemplo herencias y premios de lotería) aunque en puridad no son "rentas" sí son incrementos patrimoniales y se tratan como tales según se acaba de indicar. Además dado que hay que computar sus rendimientos (presuntos o efectivos) es preciso informar al SEPE para que no se acoja al incumplimiento de aportar información y en base a ello suspender el subsidio. **OJO:** en el caso de herencias se debe informar al SEPE desde el mismo momento de su aceptación de lo contrario el SEPE penaliza con la suspensión del subsidio desde el momento en que se debió informar y reclama la devolución de lo indebidamente, según su criterio, recibido, lo cual se puede reclamar administrativamente e incluso demandar judicialmente pues es contrario a la Ley. **¡Pero que cada cual actúe según su propio criterio y asuma los riesgos que de ello se deriven!**